

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dicane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de Montes de 24 de Mayo de 1863; el reglamento para su ejecución de 17 de Mayo de 1865 y las leyes, decretos y disposiciones vigentes relativas á montes públicos, obedecen al principio de conservar todos aquellos cuya existencia responde á los altos fines sociales y económicos que la desnudez de las montañas y de ciertos yermos pudiera comprometer; pero declaran del propio modo que el resto de los terrenos montuosos debe venderse, si bien dejando á los pueblos, por respeto á las costumbres agrarias de los labradores, las dehesas boyales y los montes de aprovechamiento común.

Esta distinción entre montes exceptuados y vendibles establece claramente la condición y régimen de los dos grupos así clasificados, y no sólo autoriza al Ministro de Hacienda, sino que le impone el

ineludible deber de someter á la aprobación de V. M. las medidas precisas para la rápida incautación y venta de los segundos.

A pesar del tiempo transcurrido, y del celo que por los Ministerios de Fomento y Hacienda se ha desplegado para llegar á la clasificación definitiva de los montes públicos en enajenables y reservados, no ha sido todavía posible designar unos y otros con la exactitud necesaria. De una parte la escasez del personal facultativo comparado con la extensión de los montes públicos, y de otra la necesidad de atender desde luego á la conservación y mejora de los exceptuados de la venta que son los que naturalmente excitan más su interés, no han permitido al Ministerio de Fomento dedicar el número de Ingenieros necesario para llegar al resultado apetecido, habiéndose tenido que limitar en la formación de catálogos provinciales á los montes reservados, y aun en estos á determinar su nombre, término en que se hallan, especie que los cubre y aforo de su cabida. Solamente en estos últimos años ha podido encomendar á una Comisión especial el encargo de formar inventarios que ofrecen, por medio de planos, descripciones y tasación, el verdadero conocimiento de cada monte.

Y si el Ministerio de Fomento se ha visto obligado á proceder con inevitable lentitud, el de Hacienda ha tenido que lamentarla mayor en este importante asunto careciendo de un personal compe-

tente para explotar con acierto los montes de que se ha incautado, mientras procede á su venta, y para proponer ésta, previa formación de inventarios, evitendo así la multitud de incidentes que han embarazado la rápida terminación de los expedientes de ventas realizadas en muchas ocasiones sin otra garantía que la subasta, no en todos casos suficiente.

Quedan todavía por enagenar, según las últimas estadísticas publicadas por el Ministerio de Fomento cerca de 2 millones de hectáreas de montes, cuyos inventarios técnicamente ejecutados, facilitarían su inmediata venta, y con ella un ingreso de importantes sumas en el Tesoro.

Conviene, pues, facilitar todos los medios posibles de realizar con preparación suficiente la subasta de los montes no reservados, y para ello es preciso que el Ministerio de Hacienda disponga de un personal idóneo y experimentado que cuide de aquellos de que se ha incautado ya, facilite la incautación de los que siendo enajenables no se hayan entregado aun, practique las operaciones técnicas preliminares de la enajenación con el tino y acierto que requiere tan importante extremo, y pueda además prestar otros servicios con respecto á la administración y venta de las fincas rústicas del Estado.

Formada en este Ministerio una sección de Ingenieros de Montes, se pueden conseguir estos objetos sin perturbar el servicio propio del de

Fomento, á quien se descargará del cuidado de los montes que deben inmediatamente venderse, tomándolos á su cargo el de Hacienda, como Administrador natural del Estado en todo aquello que sólo al orden económico afecta; de este modo podrá también el departamento de Fomento dedicarse á la mejora de los montes reservados, á cuyos inventarios se aplicará con más ventaja para la conclusión del catálogo contrastándolo con los que por parte de la Hacienda se formasen.

En cuanto á la Administración, no hay motivo para apartarse de la legislación á que hoy vienen sujetos los montes no exceptuados; y su guardería y policía deben mantenerse en la forma actual, salvo las consecuencias naturales de su transferencia al Ministerio de Hacienda.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1883.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Gallostra.

## REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para facilitar la desamortización forestal con sujeción á las leyes vigentes, el Ministerio de Hacienda se hará cargo: primero, de los



montes que debiendo ser considerados como públicos no se hayan entregado al Ministerio de Fomento, cualquiera que sea la razon que para ello exista. Segundo, de los montes que en virtud de las clasificaciones hechas por la Comision de rectificacion del catalogo, se hayan declarado ó se declaren en lo sucesivo enajenables por el Ministerio de Fomento. Tercero, de los que el Consejo de Ministros, previa consulta del Consejo de Estado, considere que deben comprenderse entre los vendibles en virtud de reclamacion del Ministerio de Hacienda que hubiese sido negada por el de Fomento, con arreglo al art. 14 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 2.º Para el servicio de los montes enajenables que, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pasen á cargo del Ministerio de Hacienda, se creará en el mismo una seccion á que se agregará el número de Ingenieros de montes que se considere necesario, así en Madrid como en las provincias.

Art. 3.º Los montes exceptuados de la venta, ó que se exceptúan en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda en concepto de aprovechamiento común ó dehesas boyales con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, así como los exceptuados por razones forestales, continuarán á cargo del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 24 de Mayo de 1863.

Art. 4.º Los planos anuales de aprovechamiento y todas las incidencias del servicio referentes á los montes enajenables, se ajustarán á las disposiciones vigentes del ramo, desempeñando los Delegados de Hacienda en las provincias las funciones propias de los Gobernadores, y el Subsecretario del Ministerio de Hacienda las que corresponden á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 5.º La guardería de los montes que queden á cargo del Ministerio de Hacienda seguirá encomendada á la Guardia civil y guardas locales.

Art. 6.º Interin no se haga consignacion especial en el próximo presupuesto del Ministerio de Hacienda, continuarán abonándose los sueldos de los Ingenieros que pasen á su servicio con cargo al de Fomento, satisfaciéndose por el primero las indemnizaciones, dietas y demás gastos de personal y material que exija la nueva organizacion.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda de acuerdo con el de Fomento adoptará las disposiciones necesarias

para la más pronta y acertada ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Gallostra.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1883).

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

En los dias del próximo mes de Enero que á continuacion se expresan, se celebrarán en la Direccion general de Rentas Estancadas, cinco subastas para contratar los suministros de tabaco en rama de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y de los Estados-Unidos de América, para el abastecimiento de las fábricas de la Península durante los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87 en la forma siguiente:

Dia 16	1.620.000 k.s. de hoja habana	Vuelta-abajo de Cuba.
Dia 17	900.000 k.s. de id.	idem. de partido.
Dia 19	3.000.000 k.s. de id.	idem. Vuelta-arriba.
Dia 22	4.500.000 k.s. de hoja	Boficho de Puerto-Rico.
Dia 30	27.000.000 k.s. de hoja	de Virginia ó de Kentucky de los Estados-Unidos de América.

Los pliegos de condiciones para estos suministros se hallan publicados respectivamente en las «Gacetas de Madrid» números 320, 321, 323, 326 y 327 correspondientes á los dias 16, 17, 19, 22 y 23 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 5 de Diciembre de 1883.—El Delegado, José Vazquez.

### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Noviembre último se ha servido comunicar á esta Delegacion de Hacienda la Real orden que sigue:

«Por Real orden de 24 de Julio último se concedió al Banco de España un plazo que terminará el 24 de Febrero próximo venidero para ultimar y presentar los expedientes de partidas fallidas y de adjudicacion de fincas por la contribucion territorial del 2.º convenio, fijando otros plazos

y condiciones varias segun las que concurren en cada caso y estableciendo así para la recaudacion de contribuciones como para los Ayuntamientos y la Administracion económica deberes y responsabilidades graves é ineludibles en cuanto se refiere á la presentacion, tramitacion y resolucion de los expedientes de que se trata en lo pasado, en lo presente y en lo porvenir. Asimismo por otra Real orden de 15 de Setiembre último se encargó á las Delegaciones de Hacienda la resolucion de los expedientes de igual naturaleza de todas las contribuciones é impuestos cuya recaudacion haya establecido á cargo del Banco de España durante el primer convenio en los plazos que la Direccion general del ramo señalara. Claramente revelan las disposiciones mencionadas el decidido propósito del Ministerio de mi cargo de regularizar las relaciones de la Administracion con el Banco de España como recaudador de contribuciones, haciendo desaparecer en un plazo breve esa gran masa de débitos que hoy figuran en las cuentas de la recaudacion y que ceden en desdoro de la Administracion y en perjuicio del Tesoro público y del Establecimiento que la tiene á su cargo. Ya por lo que respecto á los expedientes del primer convenio, me consta que han sido fijados por la Direccion general de Contribuciones los plazos á que alude la Real orden de 15 de Setiembre en relacion con el número de los expedientes atrasados en cada provincia, y considerando prudentes, solo debo añadir á V. S., que á la par que espero que sean secundadas las disposiciones de la Real orden de 15 de Setiembre y las de aquel Centro directivo, estoy decidido á exigir sin consideracion alguna las responsabilidades con que en ellas se conminan á las Autoridades económicas. En cuanto á los expedientes del segundo convenio, no se oculta el Ministerio de mi cargo que concedida al Banco de España una próruga, aun no vencida, para presentar y ultimar los que por cualquier motivo hayan dejado de serlo en los plazos reglamentarios, no es posible por el momento determinar qué sumas, de las que en cada provincia aparecen no realizadas, serán de responsabilidad de la Recaudacion de contribuciones cuáles otras de los Ayuntamientos morosos en sus deberes respectivos y cuáles por fin habrán de ser consideradas primero como Data interina y más tarde como Data definitiva. Pero si esto es cierto, no lo es menos que antes de que trascurren las prórogas concedidas es preciso activar el cumplimiento de los deberes respectivos

del Banco, de los Ayuntamientos y de la Administracion, á fin de que á la terminacion de aquellos plazos no se aglomeren los expedientes á resolver en tan gran número que hagan ilusorio el propósito del Ministerio de mi cargo antes expresado. Por otra parte y desde que fué comunicada á las Delegaciones de Hacienda la Real orden de 24 de Julio último, que á dichos expedientes se refiere, han debido presentarse muchos por la Recaudacion de Contribuciones, han debido devolverse todos los presentados por los Ayuntamientos y han debido resolverse todos los presentados por las Delegaciones de Hacienda, siendo conveniente conocer desde luego el estado de este interesante servicio. En su consecuencia se ha servido S. M. disponer:—1.º Que al recibo de la presente orden, que acusará V. S. á vuelta de correo, á la Direccion general de Contribuciones la comunique á la Delegacion del Banco de España, y á los Ayuntamientos de esa provincia, escitándolos á acelerar la presentacion, devolucion y ultimacion de los expedientes de que se trata:—2.º Que en los cinco dias siguientes á la terminacion del actual trimestre, remitirá V. S. por duplicado á este Ministerio y á la Direccion general de Contribuciones un estado ajustado al adjunto modelo, expresando los débitos que figuraban por el segundo convenio de Recaudacion el dia 15 de Agosto último los expedientes que estuvieren sin despachar en dicho dia, los presentados desde la misma fecha á la del Estado, los resueltos y los pendientes de resolucion por sus importes respectivos:—3.º Que reproduzca V. S. la remision del mismo estado en 15 de Febrero próximo venidero, en que terminará la próruga concedida al Banco de España, y sucesivamente á la terminacion de cada trimestre incluso el tercero del año económico corriente: y 4.º—Que tenga V. S. entendido que de los datos que arrojen dichos estados y en especial de los que determinen los expedientes resueltos por la Delegacion de Hacienda, habia de deducirse el cargo y la atencion que dedica V. S. á este servicio y la consideracion oficial que merezca al Ministerio de mi cargo. De Real orden lo cumplimento y demás efectos consiguientes.

Y al publicarla en este Boletín oficial para el exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia en la parte que les incumbe, he acordado prevenirles que inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad devuelvan á la Recaudacion despachados con arreglo á Instruccion los expedientes de la clase anunciada que obren en su poder, procurando



en lo sucesivo hacerlo dentro de los plazos reglamentarios.

Palencia 4 de Diciembre de 1883.

—El Delegado de Hacienda, José Vazquez.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Mariano del Mazo y Reinoso,

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado del Distrito de la Audiencia de Madrid, se siguen autos de declaracion de herederos, abintestato por muerte de Don Mariano Menendez del Peral, natural de esta ciudad, de sesenta y tres años, casado, propietario, ocur-

rida en dicha Corte el veinte de Mayo del año próximo pasado, y por el presente edicto, se llama á los parientes que se crean con derecho á dicha herencia, para que lo verifiquen dentro del término de treinta días, en aquel Juzgado, donde lo han verificado ya Doña María Menendez del Peral, Doña Rosina, Doña Aurelia, Don Abundio, Doña Felisa y Doña Batilde Zurita Menendez,

Doña Emilia, Don Pedro y Doña Inés Carreras Menendez, hermana la primera y sobrinos, los restantes del finado.

Dado en Palencia á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

## DISTRITO ELECTORAL DE CERVERA DE RIO-PISUERGA.

Don Emeterio Hernando Diaz, Secretario de la Comision inspectora del censo electoral de indicado Distrito:

**CERTIFICO:** Que segun aparece de los cuadernos de altas y bajas que con arreglo al artículo 54 de la Ley, lleva la Comision inspectora del censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes, de que tengo el honor de ser Secretario, en todo el año de 1883 han ocurrido las altas que se expresan á continuacion. Y para que puedan publicarse en el Boletin Oficial de la provincia conforme dispone el artículo 55, expido el presente para remitirlo al Excelentísimo Señor Gobernador.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ELECTOR.	CONCEPTO de su derecho electoral.	FUNDAMENTO DE SU INCLUSION.	DOMICILIO DENTRO DE LA SECCION.	DOCUMENTO QUE MOTIVA LA PRESENTE.
<b>ALTAS POR SENTENCIA JUDICIAL.</b>				
<b>Seccion 4.<sup>a</sup>—Villarén.</b>				
Constantino Brabo Cuenca.	Contribuyente.	Por pagar la cuota exigida por la Ley.	Fuente Toma.	Testimonios de sentencias.
<b>Seccion 5.<sup>a</sup>—Cervera de Rio-Pisuerga.</b>				
Regino Gonzalez Costa.	Capacidad.	Farmacéutico.	Cervera.	Idem.
<b>Seccion 8.<sup>a</sup>—Vañes.</b>				
Guillermo Martinez.	Contribuyente.	Por pagar 25 pesetas.	San Salvador.	Idem.
<b>Seccion 11.<sup>a</sup>—Prádanos de Ojeda.</b>				
Andrés García y García.	Contribuyente.	Por pagar 87 pesetas.	Becerril del Carpio.	Idem.
Bernardo Rodriguez García.	Idem.	Id. 95 id.	Idem.	Idem.
Eulogio García y García.	Idem.	Id. 114 id.	Idem.	Idem.
Narciso Macho Fresno.	Idem.	Id. 83 id.	Idem.	Idem.
Pedro Rodriguez García.	Idem.	Id. 117 id.	Idem.	Idem.
Donato Huidobro.	Idem.	Por pagar la cuota que la Ley exige.	Villavermedio.	Idem.
<b>Seccion 14.—Barrio de San Pedro.</b>				
Santos Gonzalez de Cosío.	Capacidad.	Médico-Cirujano.	Salinas de Pisuerga.	Idem.

Cervera de Pisuerga 4 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Eusebio Nestar Robles.—El Secretario, Emeterio Hernando.

*Juzgado municipal de Itero de la Vega.*

Los que habiendo cumplido 25 años quieran optar á la plaza vacante de Secretario de este Juzgado municipal por ausencia del que la venia desempeñando en propiedad, cuya plaza está dotada con los derechos señalados en el arancel, presentarán sus solicitudes ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion del actual anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia.

La provision tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisio-

nal del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Itero de la Vega 4 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Andrés Tapia García.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

Don Dionisio Calvo Márcos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por Don Márcos Aguilar Gallego, Registrador interino de la

propiedad que fué de este partido, se ha incoado expediente sobre devolucion de 455 pesetas 77 céntimos que constituyó en depósito en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia de Palencia, por la cuarta parte del producto líquido de honorarios que fué devengando durante el desempeño de su cargo, y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento hipotecario vigente y de lo acordado en el expediente, cito y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho registrador para que lo verifi-

quen en este Juzgado dentro de seis meses á contar desde el 12 de Julio del actual año, que tuvo lugar la insercion del primer edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Saldaña á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Dionisio Calvo.



**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO.**

**NEGOCIADO DE VENTAS.**

RELACION de los expedientes que este centro directivo ha acordado dar por terminados, bien por falta de justificacion en las reclamaciones intentadas, por haber trascurrido los terminos de Instruccion, ó por otras distintas causas.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

El Sr. Gobernador de la provincia.	Sobre venta del quiñon, número 16.
D. Juan García y otro.	Sobre adjudicacion de los quiñones nombrados de villa y tierra.
Varios Ayuntamientos de los pueblos de Villadiezma, Fuentes de Nava y otros.	Sobre que se les autorice para la venta de sus terrenos comunales.
Los pueblos de Astudillo de Campos, Villalcon y Monzon.	Idem. idem. idem.
La Diputacion provincial.	Sobre venta de una casa-corrál y nuevas chozas.
Idem. Idem.	Idem id. del terreno Carrascalejo.
Idem. Idem.	Id. id. de id. en Espinosa de Villagonzalo.
Idem. Idem.	Sobre que se autorice al Ayuntamiento de Villaprovedo para enajenar siete obradas de terreno.
La Diputacion provincial.	Sobre que se autorice al Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato para vender un terreno valdío.
La Direccion general de Agricultura.	Denunciando cortas en el monte Abadra de Levanza.
El Sr. Gobernador civil de la provincia.	Reclamando contra la venta de tres quiñones en Vertavillo.
La Administracion del ramo.	Sobre nulidad de venta de las fincas números 29.659 al 29.644.
El Ayuntamiento de Villasarra-cino.	Sobre suspension de subasta de la casa-Concejo.
La Comision principal de ventas	Consulta sobre aplicacion de los depósitos de subasta.
D. Leon Velasco.	Sobre oprobacion de los remates de la casa-fragua y quiñon 5.º de los propios de Poblacion de Arroyo.
D. Tomás Martinez.	Sobre nulidad de venta de un quiñon nombrado de los Canónigos.
El Ayuntamiento de Redondo.	Sobre nulidad de subasta de terrenos de aprovechamiento comun.
La Comision principal de ventas	Consulta sobre ventas de censos y foros.
La Administracion del ramo.	Sobre suspension de subasta de unos quiñones en Hornillos de Cerrato.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—P. O.—Gerónimo García Cabrero.

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO.**

**NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES**

RELACION de los expedientes que por falta de justificacion, ó época antigua de que proceden, se consideran terminados y se dan de baja en los registros de este centro.

NOMBRE del interesado. OBJETO del expediente.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

D. Francisco Lopez.	Reclamando el alcance de cuentas.
Cabildo Económico de Sahagun.	Liquidacion de ventas.
Ayuntamiento de Villota del Duque.	Suspension de procedmtos. por censos.
Ayuntamiento de Montillas.	Liquidacion de réditos de un censo.
D. Francisco Martin Ventosa.	Excepcion de pago de un censo.

Madrid 27 de Noviembre de 1883.—P. O.—Gerónimo García Cabrero.

**Distrito Electoral de Saldaña.**

RELACION nominal de las altas y bajas ocurridas en el censo electoral para Diputados á Cortes, del mencionado Distrito, durante el presente año; y que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia, segun determina el art. 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878 y á los efectos que expresa el art. 50 de la misma.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Concepto del derecho electoral.	Causas que han motivado su inclusion ó exclusion.	VECINDAD.
	Por Territorial.		
	PESETAS.		
<b>Seccion 4.ª — Saldaña.</b>			
D. Celestino Cerezo.	Capacidad.	Fallecimiento.	Saldaña.
Dionisio Cuadrado.	62	Id.	Id.
Fermin Miel.	21	Id.	Id.
Pedro Grajal Villanueva.	Capacidad.	Id.	Id.
Pedro Gomez Márcos.	Idem.	Id.	Id.
Santiago Montes.	35	Id.	Id.
Jacinto Galindo.	152	Traslado domici.º	Id.
Pedro García Quijano.	67	Id.	Id.

Así consta del cuaderno de altas y bajas de la expresada seccion, de que certifico, en Saldaña á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Visto Bueno.—El Alcalde, Ricardo Gutierrez.—El Secretario Rafael de la Hoz.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Las hojas para formar el «PADRON DE VECINDAD», se hallan impresas en la Imprenta de Herran, Cestilla 6.

**PASTOS.**

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villalavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 27

**FÁBRICA DE HARINAS.**

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 25

**HEREDIA.**

La librería y centro de suscripciones á periódicos, que tenía establecidos en la calle Mayor principal núm. 36, los ha trasladado al número 27 de la misma calle, frente á la de Carnicerías.

Hay un gran surtido de Almanques para 1884, otras obras y en especialidad las referentes á Ayuntamientos y Juzgados municipales. 10

**A LOS PUESTOS DE**

**LA GUARDIA CIVIL.**

En el Establecimiento tipográfico

de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

**Importante á los Ayuntamientos.**

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletín.

**IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.**

Celoca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empaesta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don-Sancho, 1, pral., PALENCIA.

**PALENCIA:**

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.